



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8

TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS : Buenos Aires, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro .- Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas "VERON, NANCI DEL CARMEN c/ AQUINO, EMILIO s/DIVORCIO " expediente: cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro barra dos mil diecinueve, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número ocho, venidas a despacho a fin de dictar sentencia de las que, Resulta: Primero) A fojas diecisiete barra dieciocho – papel- se presenta la señora VERON NANCI DEL CARMEN y el señor. AQUINO EMILIO y solicitan se decrete su divorcio vincular. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Civil y Comercial, manifiestan que de la unión nacieron cuatro hijos, al día de la fecha mayores de edad y que no poseen bienes en común. El vínculo matrimonial invocado se encuentra acreditado con la documentación acompañada a fojas trece barra veintidós -digital-, de la que resulta que las partes registraron su matrimonio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia Victoria, Misiones, el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (tomo uno acta catorce año mil novecientos ochenta y ocho )., Y considerando: Primero.- En primer término corresponde exponer que el presente juzgado resulta competente para emitir pronunciamiento, en virtud de haber denunciado como último domicilio conyugal, aquel sito en Santa Magdalena novecientos cincuenta y dos de esta Ciudad. .- Segundo.- Los peticionantes se encuentran legitimados para solicitar su divorcio en los términos del artículo cuatrocientos treinta y siete Código Civil y Comercial. Asimismo, conforme resulta de las constancias de autos, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y ocho Código Civil y Comercial. En virtud de ello, considera que corresponde hacer lugar a la pretensión objeto de esta causa y decretar el divorcio vincular de las partes en los términos establecidos por los artículos cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos ochenta y concordantes . Código Civil y Comercial de la Nación. Tercero.- Costas: Toda vez que la petición fue efectuada por ambas partes, y lo que han acordado al respecto, impongo las costas



#33989468#442830498#20250206215926049

por su orden –conforme artículos sesenta y ocho , sesenta y nueve, setenta, setenta y uno . Código Procesal Civil y Comercial.- Cuarto.- Honorarios: Debe dejarse expresamente asentado que la presente causa carece de monto pecuniario. Atendiendo la labor efectuada por la Dra. Zapata Iris Elba y el Dr. Favier Mariano, fijados sus honorarios en la cantidad de veinte UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma de pesos un millón doscientos quince mil quinientos ochenta -conforme artículos uno, tres, once, quince, dieciséis, diecinueve y concordantes de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, artículos. Uno barra cuatro y concordantes. Código Civil y Comercial.-Regístrese y notifíquese a las partes en los términos del artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, y a la Señora. Fiscal en su despacho. Firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos al Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia victoria, Misiones (tomo uno acta catorce año mil novecientos ochenta y ocho) a fin de inscribir la sentencia aquí decretada, previo abono por ante dicho registro del arancel correspondiente. Una vez cumplidas las cargas arancelarias, y firme y consentida que se encuentre la sentencia las partes se encuentran autorizadas a que se les extiendan testimonios para inscripción y constancia, como así también, en su caso para presentar ante los consulados respectivos, en los que se dejarán constancia de los requisitos correspondientes. A tales multas no resulta necesario efectuar una petición en la causa, sino únicamente adjuntar los proyectos los que serán firmados por los actuarios y la suscripción de así corresponsal, en forma digital o en formato papel. Se deja constancia de ello a fin de agilizar tales peticiones y evitar la necesidad de que se efectúen nuevas presentaciones.- .- Firmado: Doctora. PAULA MARINKOVIC Juez.”----- Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes en los autos caratulados" VERON, Nanci del Carmen c/ Aquino, Emilio s/DIVORCIO " que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 8 a cargo de la Dra. Lucila Inés Córdoba, Secretaria N° 15, sito en la calle Lavalle 1220, piso 3ro, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Juzgado que resulta competente en razón



#33989468#442830498#20250206215926049



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8

de materia y jurisdicción, atento el último domicilio conyugal de las partes.----- Por mandato de Su Señoría se expide el presente testimonio para ser presentado ante el Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia victoria -Misiones a fin de proceder a la inscripción de la sentencia de divorcio.----- Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra firme y con autoridad de cosa juzgada.-----

Se deja expresa constancia que el Sr. Aquino Emilio y los Dres. Ivan Gabriel Sanchez y/o Mónica Beatriz Penedo y/o Guillermo Andrés Penedo y/o quienes ellos designen indistintamente se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente y para firmar las minutas de estilo.-----

Dado y firmado digitalmente, en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de febrero de 2025 .

Signature Not Verified  
Digitally signed by ASTON  
DARAY  
Date: 2025.02.07 08:39:56 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by UCILA INES  
CORDOBA  
Date: 2025.02.07 13:11:28 ART



#33989468#442830498#20250206215926049

POSADAS, 19 de febrero de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A  
JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 8  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
S / D**

**Nota N° 226 / 2025.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Testimonio Ley 22172** de fecha 23 de octubre de 2024, ingresado a este Organismo en fecha 17 de febrero de 2025, librado en autos caratulados **“EXPTE. N° 58884/2019 VERON NANCI DEL CARMEN C/ AQUINO, EMILIO S/DIVORCIO”**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos remita a este Registro Provincial de las Personas el correspondiente Oficio Judicial con transcripción de la sentencia de S.S., consignando el correcto número de DNI de cada una de las partes, siempre que en el instrumento recepcionado no constan estos datos que son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de la manda en la correspondiente acta de nacimiento.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO  
Viviana  
Cristina  
Raquel

Firmado digitalmente por  
CASTILLO Viviana  
Cristina Raquel  
Fecha: 2025.02.19  
09:12:50 -03'00'

**OFICIO**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

**A la Señora Directora  
del Registro de las Personas  
de la Provincia de Misiones**

**Su despacho**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mí carácter de letrado autorizado en los testimonios librados en autos caratulados "VERON, NANCI DEL CARMEN C/ AQUINO, EMILIO S/DIVORCIO " - Exp.Nº CIV 058884/2019 - en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N.º 8 a cargo de la Dra. Lucila Inés Córdoba (Juez). Secretaría N.º 15 a cargo del Dra. María Victoria Ordoñez con sede en calle Lavalle N.º 1220, piso 3ro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cumplimiento de lo requerido por Uds., se adjunta testimonio ampliatorio adonde constan los Documentos Nacional de Identidad de las partes, a los fines de la inscripción de la sentencia de divorcio vincular dictada en autos con fecha 23/10/2024 con relación al acta de matrimonio de las partes Veron Nanci del Carmen (DNI 22.779.735) y AQUINO EMILIO (DNI 16.999.172), asentado en Acta: MATRIMONIOS - Acta: 14 - Tomo: 1 - Folio: 26, Año 1988- Delegación: COLONIA VICTORIA Misiones. del 18/11/1988.

Sin perjuicio de adjuntarse ambos testimonios, seguidamente se transcriben las resoluciones que ordenen la medida: "Buenos Aires, 23 de octubre de 2024 AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas " VERON, NANCI DEL CARMEN c/ AQUINO, EMILIO s/DIVORCIO " Expte: 58884 / 2019 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 8, venidas a despacho a fin de dictar sentencia. De las que, Resulta: I). A fs.17/18 -papel- se presenta la Sra. VERON NANCI DEL CARMEN y el Sr. AQUINO EMILIO y solicitan se decrete su divorcio vincular. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 439 del CCyC, manifiestan que de la unión nacieron cuatro hijos, al día de la fecha mayores de edad y que no poseen bienes en común.- El vínculo matrimonial invocado se encuentra acreditado con la documentación acompañada a fs. 13/22 -digital-, de la que resulta que las partes registraron su matrimonio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia Victoria, Misiones, el 18 de noviembre de 1988 ( tomo I acta 14 año 1988 ).

CONSIDERANDO: 1) En primer término corresponde exponer que el presente juzgado resulta competente para emitir pronunciamiento, en virtud de haber denunciado como último domicilio conyugal, aquel sito en Santa Magdalena 952 de esta Ciudad. 2) Los peticionantes se encuentran legitimados para solicitar su divorcio en los términos del art. 437 CCyC. Asimismo, conforme resulta de las constancias de autos, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido por el artículo 438 CcyC. En virtud de ello, considera que corresponde hacer lugar a la pretensión objeto de esta causa y decretar el divorcio vincular de las partes en los términos establecidos por los artículos 437, 438, 480 y ccs. CcyC.N. 3) Costas: Toda vez que la petición fue efectuada por ambas partes, y lo que han acordado al respecto, impongo las costas por su orden –cfr. letras. 68, 69 70, 71 años. CPCC.- 4) Honorarios: Debe dejarse expresamente asentado que la presente causa carece de monto pecuniario. Atendiendo la labor efectuada por la Dra. Zapata Iris Elba y el Dr. Favier Mariano, fijados sus honorarios en la cantidad de 20 UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma de pesos un millón doscientos quince mil quinientos ochenta (\$1.215.580)-cfr . Letras. 1, 3, 11, 15, 16, 19 y ccde la ley 27.423, arts. 1/4y cc. CcyC-. RESUELVO Primero) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, decretar el divorcio de las partes, VERON NANCI DEL CARMEN y AQUINO EMILIO , disponiendo la extinción de la comunidad de bienes. Segundo) Imponer las costas por su orden -cfr.arts. 68 ,69, 70, 71 años. CPCC.Tercero) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Zapata iris Elba y los del Dr. Favier Mariano en la cantidad de 20 UMAS, lo que equivale al día de la fecha a la suma de pesos un millón doscientos quince mil quinientos ochenta (\$1.215.580) -cfr. letras. 1, 3, 11, 15, 16, 19 y cc de la ley 27.423, arts. 1/4y cc. CcyC-. Regístrese y notifíquese a las partes en los términos del art. 10 de la ley 27.423, ya la Sra. Fiscal en su despacho. Firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio ley 22.172 al Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia victoria, Misiones ( tomo I acta 14 año 1988 ) a fin de inscribir la sentencia aquí decretada, previo abono por ante dicho registro del arancel correspondiente. Una vez cumplidas las cargas arancelarias, y firme y consentida que se encuentre la sentencia las partes se encuentran autorizadas a que se les extiendan testimonios para inscripción y constancia, como así también, en su caso para presentar ante los consulados respectivos, en los que se dejarán constancia de los requisitos correspondientes. A tales multas no resulta necesario efectuar una petición en la causa, sino únicamente adjuntar los proyectos los que serán firmados por los actuarios y la suscripción de así corresponsal, en forma digital o en formato papel. Se deja constancia de ello a fin de agilizar tales peticiones y evitar la necesidad de que se efectúen nuevas presentaciones.-Firmado: Doctora. PAULA

MARINKOVIC Juez.” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2025.- Atento lo peticionado, librese testimonio ampliatorio, dejándose constancia que los DNI las partes son: Veron Nanci Del Carmen (D.N.I : 22.779.735) y Aquino Emilio (D.N.I :16.999.172). Firmado: Doctora. LUCILA INÉS CORDOBA Juez.”

Saludo a Usted muy atte.,

POSADAS, 31 de marzo de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A  
JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 8  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
S / D**

**Nota N° 519 / 2025.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio S/N°** de fecha 25 de marzo de 2025, librado en autos caratulados “**Expte. N° 58884/2019 VERON NANCI DEL CARMEN C/ AQUINO, EMILIO S/DIVORCIO**”. A tal efecto, le informamos que para dar curso a vuestra manda, en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original de los mismos, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172; todo ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

usted atentamente.-

Sin otro particular, saludo a

CASTILLO  
Viviana  
Cristina Raquel

Firmado digitalmente  
por CASTILLO Viviana  
Cristina Raquel  
Fecha: 2025.03.31  
10:56:07 -03'00'



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8

58884/2019

VERON, NANCI DEL CARMEN c/ AQUINO, EMILIO  
s/DIVORCIO

**OFICIO LEY N° 22.172**

Buenos Aires, de abril de 2025.- STG

A la Señora Directora del Registro de las  
Personas de la Provincia de Misiones

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme en los autos caratulados "VERON, NANCI DEL CARMEN C/ AQUINO, EMILIO S/DIVORCIO " - Exp.N° CIV 058884/2019 - en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N.º 8 a cargo de la Dra. Lucila Inés Córdoba (Juez), Secretaría Única cargo del Dr. Gastón Daray con sede en calle Lavalle N.º 1220, piso 3ro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de ORDENAR se inscriba la sentencia de divorcio vincular dictada en autos con fecha 23/10/2024 con relación al acta de matrimonio de las partes Veron Nanci del Carmen (DNI 22.779.735) y AQUINO EMILIO (DNI 16.999.172), asentado en Acta: MATRIMONIOS - Acta: 14 - Tomo: 1 - Folio: 26 , Año 1988- Delegación: COLONIA VICTORIA Misiones. del 18/11/1988.

El auto que ordena la medida dice: Buenos Aires, 23 de octubre de 2024 AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas " VERON, NANCI DEL CARMEN c/ AQUINO, EMILIO s/DIVORCIO " Expte: 58884 / 2019 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 8, venidas a despacho a fin de dictar sentencia. De las que, Resulta: I). A fs.17/18 -papel- se presenta la Sra. VERON NANCI DEL CARMEN y el Sr.



#33989468#451968709#20250415130522580

AQUINO EMILIO y solicitan se decrete su divorcio vincular. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 439 del CCyC, manifiestan que de la unión nacieron cuatro hijos, al día de la fecha mayores de edad y que no poseen bienes en común.- El vínculo matrimonial invocado se encuentra acreditado con la documentación acompañada a fs. 13/22 -digital-, de la que resulta que las partes registraron su matrimonio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia Victoria, Misiones, el 18 de noviembre de 1988 ( tomo I acta 14 año 1988 ). CONSIDERANDO: 1) En primer término corresponde exponer que el presente juzgado resulta competente para emitir pronunciamiento, en virtud de haber denunciado como último domicilio conyugal, aquel sito en Santa Magdalena 952 de esta Ciudad. 2) Los peticionantes se encuentran legitimados para solicitar su divorcio en los términos del art. 437 CCyC. Asimismo, conforme resulta de las constancias de autos, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido por el artículo 438 CcyC. En virtud de ello, considera que corresponde hacer lugar a la pretensión objeto de esta causa y decretar el divorcio vincular de las partes en los términos establecidos por los artículos 437, 438, 480 y ccs. CcyC.N. 3) Costas: Toda vez que la petición fue efectuada por ambas partes, y lo que han acordado al respecto, impongo las costas por su orden –cfr. letras. 68, 69 70, 71 años. CPCC.- 4) Honorarios: Debe dejarse expresamente asentado que la presente causa carece de monto pecuniario. Atendiendo la labor efectuada por la Dra. Zapata Iris Elba y el Dr. Favier Mariano, fijados sus honorarios en la cantidad de 20 UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma de pesos un millón doscientos quince mil quinientos ochenta (\$1.215.580)-cfr . Letras. 1, 3, 11, 15, 16, 19 y ccde la ley 27.423, arts. 1/4y cc. CcyC-. RESUELVO Primero) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, decretar el divorcio de las partes, VERON NANCI DEL CARMEN y AQUINO EMILIO , disponiendo la extinción de la comunidad de bienes. Segundo) Imponer las costas por su orden -cfr.arts. 68 ,69, 70, 71 años. CPCC.Tercero) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Zapata iris Elba y los del Dr. Favier Mariano en la cantidad de 20 UMAS, lo que equivale al día de la fecha a la suma de pesos un millón doscientos quince mil quinientos ochenta (\$1.215.580) -cfr.



#33989468#451968709#20250415130522580



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8

letras. 1, 3, 11, 15, 16, 19 y cc de la ley 27.423, arts. 1/4y cc. CcyC-. Regístrese y notifíquese a las partes en los términos del art. 10 de la ley 27.423, ya la Sra. Fiscal en su despacho. Firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio ley 22.172 al Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Colonia victoria, Misiones ( tomo I acta 14 año 1988 ) a fin de inscribir la sentencia aquí decretada, previo abono por ante dicho registro del arancel correspondiente. Una vez cumplidas las cargas arancelarias, y firme y consentida que se encuentre la sentencia las partes se encuentran autorizadas a que se les extiendan testimonios para inscripción y constancia, como así también, en su caso para presentar ante los consulados respectivos, en los que se dejarán constancia de los requisitos correspondientes. A tales multas no resulta necesario efectuar una petición en la causa, sino únicamente adjuntar los proyectos los que serán firmados por los actuarios y la suscripción de así corresponsal, en forma digital o en formato papel. Se deja constancia de ello a fin de agilizar tales peticiones y evitar la necesidad de que se efectúen nuevas presentaciones.-Firmado: Doctora. PAULA MARINKOVIC Juez PAS."Buenos Aires, 13 de . -marzo de 2025.-Atento lo peticionado, líbrese testimonio ampliatorio, dejándose constancia que los DNI las partes son: Veron Nanci Del Carmen (D.N.I : 22.779.735) y Aquino Emilio (D.N.I :16.999.172). Firmado: Doctora. LUCILA INÉS CORDOBA Juez." "Buenos Aires, 04 de abril de 2025 En virtud de lo solicitado, líbrese nuevo oficio Ley 22.172 con las observancias efectuadas por el Registro Provincial de las Personas de Misiones. Firmado: Doctora. LUCILA INÉS CORDOBA Juez."

Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón de la materia y territorio.

Saludo a Usted muy atte.

Signature Not Verified  
Digitally signed by AVIER  
FILINICH  
Date: 2025.04.15 13:08:08 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by LUCILA INES  
CORDOBA  
Date: 2025.04.15 13:43:57 ART



#33989468#451968709#20250415130522580

En la ciudad de Rosadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los

del mes de ABRIL de 20 25, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte

Nº 327-1-25 642172 de fecha

..... 24/01/2012 ..... 45

en Expte Nº 58884/2019 Veron Ronci  
del Coramen Ci Aquino Emilio S/

DIVORCIO

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; Libro nº 04 Folio 98 Año 2015

Trámite .....

[Signature]  
ELOISA BRACIOSA  
Jefa Dpto. Inspectoría  
Registro Provincial de las Personas



- VIENE DEL FOLIO N° 26 - ACTA N° 14 -

- PROTOCOLIZADO LIBRO 04 - FOLIO 98 - AÑO 2025 -

Corresponde al Expte. N° 391 J-25 <sup>LEY</sup> Oficio N° 22172 de Fecha 15.04.25

Venido del Juzgado Nacional Civil N° 8 Secretaría ÚNICA

Con Asiento en Ciudad de Bs. As., Provincia BUENOS AIRES., País ARGENTINA

Autos Caratulados: "EX.PTE. N° CIV 058884/2019 - VERON NANCI DEL CARMEN C/AQUINO EMILIO S/DIVORCIO"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / Separación de los Esposos: SRES.

AQUINO EMILIO DNI N° 16.999.172 Y

VERON NANCI DEL CARMEN DNI N° 22.779.735

Fecha de Fallo: 23 DE OCTUBRE DE 2024

Fd. D. LUCILA I. CORDOBA Juez Fd. D. GASTON DARAY Secretario

Posadas 28 DE ABRIL DE 2025



ELISA ARACOSOSA  
Jefa Depto. Inspección  
Registro Provincial de las Personas

*[Handwritten signature]*